



EIS

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ÍTALO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ. TITULAR DE “DISCOTEQUE TEJANOS PUB” Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

**RES. EX. N°2/ROL D-091-2020**

**Santiago, 23 de diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1º. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que “aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “el Reglamento”), definen el Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) como aquel *“Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*.

2º. Que, los artículos 24 de la LOS-MA y 6º del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7º del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3º. Que, el artículo 9º del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4º. Que, la letra u) del artículo 3º de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5º. Que mediante Resolución Exenta N° 1.270 de fecha 3 de septiembre de 2019, esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su

respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

6º. Que, con fecha 02 de julio de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de don Ítalo Jiménez Rodríguez (en adelante, “el titular”), titular de “Discoteque Tejanos Pub.” (en adelante, “la unidad fiscalizable”), ubicado en calle Aníbal Pinto N°306, comuna de Mulchén, Región de Biobío, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 20 de enero de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II”*.

7º. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-091-2020), fue notificada personalmente al titular con fecha 10 de octubre de 2020, según consta en el Acta de notificación extendida al efecto.

8º. Que, a través de Resolución Exenta N°1/Rol D-091-2020, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, en virtud del requerimiento de información incluido en el Resuelvo VIII de la mentada Resolución. Por lo anterior, al titular le fueron otorgados 15 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 22 días hábiles para la formulación de Descargos.

9º. Que, en relación a lo anterior, con fecha 13 de noviembre de 2020, esta SMA recibió una presentación realizada por doña Marlene Cabezas Aburto, que contenía un Programa de Cumplimiento y otros documentos que se señalan a continuación:

- a) Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuesto, Formulario 29, del Servicio de Impuestos Internos, correspondientes a los meses de noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020 y octubre de 2020.
- b) Certificado de Cotizaciones de ProVida AFP, de 09 de noviembre de 2020, de los meses de noviembre y diciembre de 2019, y los meses de enero a octubre de 2020, de los señores Ítalo Jiménez Rodríguez y Marlene Cabeza Aburto.

- c) Plano simple de la unidad fiscalizable.
- d) Documento que señala el horario de funcionamiento de la unidad fiscalizable.
- e) Documento que refiere a la música envasada y los parlantes instalados en la unidad fiscalizable.
- f) Programa de Cumplimiento.
- g) Anexo 1, que refiere a los costos y materiales del Programa de Cumplimiento.
- h) Factura que indica la compra de terciado estructural blue 18 mm, de fecha 28 de febrero de 2020.
- i) Factura electrónica N°5310, que indica la compra de Panel Acustiver 50 mm. esp. con Velo negro 35 km/m<sup>3</sup>, de fecha 13 de febrero de 2020.
- j) Factura electrónica N°677, que indica la compra de poste 2x2x3.20, de fecha 17 de febrero de 2020.
- k) Anexo 2, que refiere a los detalles constructivos, con plano simple y dos imágenes.
- l) Anexo 3, Ficha técnica de Acustiver P/P500 con velo negro.
- m) Anexo 4, 14 imágenes de seguimiento de la construcción de medidas.

10º. Que, la presentación referida en el considerando anterior no se encuentra suscrita por el titular, así como tampoco el Programa de Cumplimiento.

11º. Que, de entre las acciones propuestas por el titular en su presentación de fecha 13 de noviembre de 2020, no se incluyen las acciones finales obligatorias contempladas en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”. Acciones determinantes para corroborar la eficacia de la implementación de las medidas que se proponen.

12º. Que, sin perjuicio de lo anterior, la estructura y contenido del Programa de Cumplimiento presentado por el titular adolece de carencias que no permiten a esta Superintendencia efectuar un análisis apropiado del mismo a la luz los criterios de

aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, el titular deberá presentar un Programa de Cumplimiento que se adecúe a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener este instrumento de incentivo al cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones -incluyendo aquellas que son consideradas obligatorias-, sus plazos asociados, medios de verificación y costos, conforme a lo dispuesto por la ya citada Res. Ex. N° 1.270 de la SMA. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

13°. Que, adicionalmente, es menester hacer presente que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 19.880 *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario”*. En cuanto a la documentación para acreditar ello, el inciso segundo de este artículo establece que *“El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”*.

14°. Que, dado lo anterior, en lo sucesivo, el titular deberá acreditar de forma previa o coetánea a cualquier presentación, la calidad de quién realiza la presentación a nombre del titular, especialmente doña Marlene Cabeza Aburto, quien debe acreditar la calidad de representante del titular, bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos ingresados a esta Superintendencia.

15°. Que, por último, cabe reiterar que dentro de las acciones obligatorias que deben ser incluidas en el PdC, se encuentra la medición final de ruidos, la que debe ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. Excepcionalmente, la medición puede ser realizada por alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante, “INN”) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (de acuerdo a lo determinado por la Res. Ex. N°37/2013 SMA), siempre y cuando **dicho impedimento sea acreditado e informado a esta Superintendencia.**

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, venga en forma y suscrito por el titular de la unidad fiscalizable o por quien tenga para poder para actuar en su representación, el Programa de Cumplimiento presentado por doña Marlene Cabezas Aburto, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución. Se solicita que para la presentación del Programa de Cumplimiento se utilice la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. **Infracciones a la norma de emisión de Ruidos**”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

II. **PREVIO A TENER POR PRESENTADO** los documentos individualizados en el considerando noveno de la presente resolución, ratifíquese

todo lo obrado por doña Marlene Cabezas Aburto, por parte del titular de Discoteque Tejanos Pub, don Ítalo Jiménez Rodríguez..

**III. ACREDÍTESE la calidad con que actúa doña Marlene Cabezas Aburto en el presente procedimiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito alguno ante esta Superintendencia.**

**IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED]

**V. SOLICITAR AL TITULAR** que informe un correo electrónico para realizar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**VI. NOTIFICAR por CARTA CERTIFICADA,** conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Ítalo Jiménez Rodríguez, domiciliado en Aníbal Pinto N°306, Los Ángeles, Región de Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Hernán Marcelo Villa Montaña y a doña Paula Carolina Bolaño Villa, ambos domiciliados en Fuenzalida N°339, comuna de Mulchén, Región de Biobío

**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MEF**

**Documentos Adjuntos:**

-Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Ítalo Jiménez Rodríguez, domiciliado en Aníbal Pinto N°306, Los Ángeles, Región de Biobío. **Con documentos adjuntos.**  
- Hernán Marcelo Villa Montaña y a doña Paula Carolina Bolaño Villa, ambos domiciliados en Fuenzalida N°339, comuna de Mulchén, Región de Biobío

**C.C.:**

- Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente de Biobío.